



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0493 2025-A-MPS

Chimbote, 16 ABR. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 30550-2024 de fecha 10 de julio de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado ELVIN MILER CASTILLO VARAS contra la Resolución de Multa N° 1492-2024/MPS-GAT de fecha 09 de febrero de 2024; Informe N° 12-2025-AT-GAT-MPS de fecha 16 de enero de 2025, emitido por el Asesor Legal – Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria; Proveído N° 059-2025-GAT-MPS, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 442-2025-GAJ-MPS de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el art 289 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en el inc b) del art 6.2 prescribe: Son documentos de imputación de cargo los siguientes: inc b) En materia de Tránsito Terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la Resolución de Inicio ...";

Que, por su parte el art 6.3 de la acotada norma legal prescribe que: El documento de imputación de cargos debe contener: inc. a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa ...";

Que, de conformidad con el art 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, establece: "El administrado puede interponer únicamente el Recurso de Apelación. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0493

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025, se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo de 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones y con Resolución de Alcaldía N° 222 de fecha 07 de marzo de 2025, se amplió la encargatura de sus funciones hasta el 29 de marzo de 2025; Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025, se volvió a ampliar la encargatura de sus funciones hasta el 18 de abril de 2025;

Que, con Resolución de Multa N° 1492-2024/MPS-GAT de fecha 09 de febrero de 2024 el Gerente de Administración Tributaria resolvió: ARTICULO 1: SANCIONAR a CASTILLO VARAS, ELVIN MILER (9315400), conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° AAM-559, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/257.50. Soles (5% de la UIT), añadiendo el monto de S/50.00 soles por cada mes de vencida la licencia de conducir; haciendo un total de S/407.50 al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.40 a) "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida.", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). ARTICULO 2: Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a CASTILLO VARAS, SANTOS SAMUEL (187168), identificado con DNI/RUC N° 10164647, con domicilio en C.P.M. ALTO SANTA ROSA. JADALUPITO-VIRU-LA LIBERTAD; en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° AAM-559, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre. ARTICULO 3: NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 1492- 2024-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 9 de febrero del 2024. ARTICULO 4: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, con Expediente Administrativo N° 30550-2024 de fecha 10 de julio de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado ELVIN MILER CASTILLO VARAS contra la Resolución de Multa N° 1492-2024/MPS-GAT de fecha 09 de febrero de 2024, solicita, se declare su Nulidad por contravenir el art 10 del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS y como consecuencia se deje sin efecto la multa y medidas correctivas impuestas;

Que, con Informe N° 12-2025-AT-GAT-MPS de fecha 16 de enero de 2025, emitido por el Asesor Legal – Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria, se dirige al Gerente de Administración Tributaria, concluyendo que: 3.1 En los presentes actuados se aprecia que el recurrente ELVIN MILER CASTILLO VARAS, había interpuesto el recurso impugnativo de apelación el 10 de julio de 2024, es decir, dentro del plazo legal de impugnación de la Resolución N° 1492-2024-MPS-GAT; 3.2 Se remite los actuados a su despacho a fin de elevarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar y continuarse con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el recurrente salvo mejor criterio o parecer”;

Que, mediante Proveído N° 059-2025-GAT-MPS, de fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención legal que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 442-2025-GAJ-MPS de fecha 14 de marzo de 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica alega que, se ha verificado que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0493

N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo D.S. N° 004-2019-JUS, es decir dentro de los 15 días perentorios; por lo que, verificándose de la Constancia de Notificación Personal (Fs.12/13), se aprecia que el administrado fue notificado con fecha 27 de junio de 2024 a hora 02:50 PM; y el recurso de apelación ha sido presentado con fecha 10 de julio de 2024; es decir DENTRO DEL PLAZO LEGAL. De igual manera, se verifica que el presente recurso, cumple con los requisitos del Art. 221 y Art. 124 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, obra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 287032-2023 – D (Fs. 08), de fecha 09 de julio de 2023, mediante la cual se identificó que la persona CASTILLO VARAS ELVIN MILLER, conducía un vehículo automotor de placa de rodaje N° AAM-559, encontrándose inmerso presuntamente en la comisión de la infracción tipificada como MUY GRAVE con el código M – 40 a) consistente en "Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida", y cuya sanción establece el pago de multa equivalente al 5% de la UIT (S/ 257.50 soles), añadiendo el monto de S/. 50.00 por cada mes vencida de licencia de conducir, haciendo un total de S/. 407.50. Es de precisar que el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer papeleta de infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador, y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido;

Que, el administrado, hace referencia de dos (02) Papeletas de Infracción N° 287032 y N° 293228, ambas de fecha 09 de julio del 2023, con número de Resolución de Multa N° 1492-2024-MPS/GAT y N° 1700-2024-MPS/GAT correlativamente, en ese sentido, solo nos pronunciaremos respecto a su petición en concreto, es decir, de la Papeletas de Infracción N° 287032 con Resolución de Multa N° 1492-2024-MPS/GAT, por cuanto de la revisión del presente expediente 30550-2024, se puede advertir solo los actuados respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 287032. Asimismo, en los fundamentos III) numeral 2 y 3 describe lo resuelto por la Resolución de Multa N° 1492-2024-MPS/GAT de fecha 09 de julio del 2023, de los numerales 4 y 5, refiere la base legal respecto al Art. 10 del T.U.O de la Ley 27444, sobre los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, asimismo señala el Art. 3 del T.U.O de la Ley 27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS, respecto de los requisitos de validez de los actos administrativos. Siguiendo la misma línea de análisis, en los demás considerandos, se aprecia que el administrado no ha podido demostrar que se encontraba con la Licencia de Conducir vigente, (infracción de imputación), más aun, es de verse en (fj.09), de la revisión del Sistema de Licencia de Conducir por Puntos, se verifica que el estado de su Licencia, se encontraba VENCIDA desde el 29 de marzo del 2023, es decir cuatro (04) meses antes de la imputación de cargos, verse (fj.8). por estas razones lo manifestado por el administrado nada contraviene la Constitución y la Ley;

Que, la carga de la prueba contraria queda bajo responsabilidad del administrado, quién es, finalmente, el interesado en demostrar que una decisión no ha sido fundada en derecho y hechos, como es de verse, en el contenido del expediente, no obra documentación u/o imágenes de video cámaras que evidencie, lo fundamentado por el administrado;

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica finaliza su citado informe legal señalando que, debe quedar claro que, el procedimiento sancionador de tránsito es un procedimiento sancionador especial distinto del procedimiento administrativo general, cuyas reglas se aplican en forma supletoria a este procedimiento, por lo que, no resulta amparable dicha pretensión;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0493

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el administrado **CASTILLO VARAS ELVIN MILER**, contra la Resolución Multa N° 1492-2024-MPS/GAT de fecha 09 de febrero de 2024, por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el artículo 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. **CONFIRMAR** la resolución apelada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado **CASTILLO VARAS ELVIN MILER**.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzáles
ALCALDE (e)

CHIMBOTE